

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0355-2025 del 06 de marzo de 2025 el interesado denunció "(...) *queja ambiental por vertimiento de aguas residuales afectando fuente hídrica y captación ilegal de agua*" lo anterior en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 06 de marzo de 2025, generándose el informe técnico con radicado IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025 en el cual se evidenció lo siguiente:

"El día 06 de marzo de 2025, se realizó visita de campo para la atención de la queja ambiental con radicado número SCQ-131-0355-2025, en la cual, el anónimo pone en conocimiento de Cornare, que se está haciendo captación de agua de forma ilegal y generando vertimientos de aguas residuales que se generan en la granja de agricultura orgánica; en la inspección ocular se observó lo siguiente:

3.1. Características del predio visitado:

- El predio objeto de la visita según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de Cornare, se identifica con la matrícula inmobiliaria número FMI: 020-0011603, se localiza en la vereda Barro Blanco del municipio Guarne.
- El predio donde se desarrolla la actividad agrícola denominada "Príncipe Conejo" cuenta con una extensión total aproximada de 6.572 hectáreas, según datos catastrales de 2019. En el punto georreferenciado con las coordenadas 75°28'40.1" W y 6°13'6.6" N, se identifican las áreas dedicadas principalmente al cultivo de hortalizas. Estas áreas comprenden cultivos a cielo abierto, con una extensión aproximada de 12.980 m², y tres estructuras tipo invernadero (cubiertas con plástico) que cubren superficies de 600 m², 1.200 m², y 2.500 m², sumando un total aproximado de 4.300 m² bajo cubierta. Adicionalmente, se identificó un reservorio de agua con una superficie estimada de 2.200 m².

3.2. Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

La visita de inspección fue atendida por la señora Gloria Astrid Moreno González, quien se identificó como una de las propietarias del predio y a su vez propietaria de la actividad agrícola denominada "Príncipe Conejo".

Determinantes ambientales:

- El predio identificado con la matrícula inmobiliaria FMI: 020-0011603, PK-PREDIOS: 182001000000600017, se ubica dentro de los límites de ningún POMCA del río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de recuperación para el uso múltiple y Áreas de importancia ambiental microcuencas abastecedoras.

3.4. Observaciones de campo:

- Durante el recorrido de campo, se constató que la actividad agrícola se realiza bajo la modalidad de agricultura orgánica, prescindiendo del uso de riesgos o fertilizantes químicos y basándose en principios de permacultura y la aplicación de caldos microbianos.
- Para el abastecimiento hídrico de los cultivos, se utiliza una captación directa de la quebrada La Negra mediante una manguera de dos pulgadas de diámetro en el punto con coordenada 75°28'40.1"W 6°13'6.6"N (también hacen uso de la recolección de aguas lluvias y de aprovechamiento del nivel freático a través de un lago ornamental). En cuanto al manejo de aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema séptico cuyo efluente es conducido a una acequia que finalmente descarga en el drenaje sencillo sin nombre. No obstante, en el punto de descarga a este drenaje, se percibieron olores fuertes característicos de aguas residuales y el efluente presentaba una coloración grisácea, lo que sugiere un tratamiento inadecuado o una

sobrecarga del sistema séptico, en el punto con coordenada 75°28'34.98"W 6°13'9.40"N (...)

Conclusiones:

- En atención a la queja ambiental con radicado número SCQ-131-0355-2025, se pudo establecer que en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne, predio ubicado en las coordenadas 75°28'40.1"W 6°13'6.6"N, identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-0011603, PK- PREDIOS: 182001000000600017, se desarrolla una actividad agrícola a la cual no se destina como actividad de subsistencia ya que supera el límite del área de cultivo de 1.49 hectáreas para cultivos transitorios clima frío permitido para viviendas rurales dispersas RURH, según el protocolo para el registro de usuarios del recurso hídrico - RURH (RE-02011-2022 de mayo 31 de 2022).
- Se constató que tanto la captación del recurso hídrico para el abastecimiento del cultivo de hortalizas como los vertimientos de aguas residuales generados por la actividad económica se están realizando sin los respectivos permisos ambientales. La captación se efectúa sin un control del caudal extraído, y en cuanto a los vertimientos, se detectaron malos olores en el efluente del sistema séptico, así como una coloración grisácea, lo que indica un posible funcionamiento inadecuado o la necesidad de mantenimiento del sistema.
- Tras la verificación en los aplicativos de Cornare (conector y geoportal), se constató que la agrícola Príncipe Conejo, no cuenta con los permisos ambientales de concesión de aguas y el permiso ambiental de vertimientos emitidos por la autoridad ambiental competente, para este caso CORNARE, por lo que se hace necesario que la interesada tramita ante Cornare los respectivos permisos ambientales antes referenciados”

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 22 de abril de 2025 se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11603 se encuentra activo y que sus propietarios según anotación Nro. del 20 de junio de 2019 son los señores **PABLO POSADA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.480.347, **MARIA POSADA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.040.759.398 y la señora **GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.061.671

Que verificadas la base de datos de la Corporación el día 22 de abril de 2025, no se identifican permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 020-11603 o a nombre de los señores **PABLO POSADA MORENO, MARIA POSADA MORENO, GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ, sus propietarios.**

Que según información recolectada en campo, en el predio se desarrolla la actividad agrícola denominada "**Príncipe Conejo**" así las cosas, verificada la página de **Registro Único Empresarial Y Social RUES** el día 22 de abril de 2025, se identifica que la sociedad **PRINCIPE CONEJO S.A.S** identificada con Nit 900.982.270-1 se encuentra activa y es representada legalmente por la señora **GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.061.671.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

“Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- 1. LA CAPTACIÓN DEL RECURSO HIDRICO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (CULTIVOS) SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de marzo de 2025 al predio identificado con FMI 020-11603 de la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne y plasmada en el informe técnico con radicado IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025, se evidenció una captación directa de la quebrada La Negra mediante una manguera de dos pulgadas de diámetro en el punto con coordenadas GEOGRAFICAS 75°28'40.1"W 6°13'6.6"N y

verificadas la base de datos no se evidenció concesión de aguas vigente.

- 2. LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA (CULTIVOS) SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de marzo de 2025 al predio identificado con FMI 020-11603 de la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne y plasmada en el informe técnico con radicado IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025, se evidenció que se cuenta con un sistema séptico cuyo efluente es conducido a una acequia que descarga en el drenaje sencillo sin nombre en el punto con coordenadas geográficas 75°28'34.98"W 6°13'9.40"N., en el punto de descarga a este drenaje, se percibieron **olores fuertes característicos de aguas residuales y el efluente presenta una coloración grisácea**, lo que sugiere un tratamiento inadecuado o una sobrecarga del sistema séptico.

La medida se impone a la sociedad **PRINCIPE CONEJO S.A.S** identificada con Nit 900.982.270-1 y representada legalmente por la señora **GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.061.671 (o quien haga sus veces)

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0355-2025 del 09 de abril de 2025.
- Informe Técnico con radicado IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 22 de abril de 2025, frente al predio con FMI 020-11603
- Consulta en la página de **Registro Único Empresarial Y Social RUES** el día 22 de abril de 2025, para la sociedad **PRINCIPE CONEJO S.A.S** identificada con Nit 900.982.270-1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades:

- 1. LA CAPTACIÓN DEL RECURSO HIDRICO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (CULTIVOS) SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de marzo de 2025 al predio identificado con FMI 020-11603 de la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne y plasmada en el informe técnico con radicado IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025, se evidenció una captación directa de la quebrada La Negra mediante una manguera de dos pulgadas de diámetro en el punto con coordenadas GEOGRAFICAS 75°28'40.1"W 6°13'6.6"N y verificadas la base de datos no se evidenció concesión de aguas vigente.

2. **LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA (CULTIVOS) SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de marzo de 2025 al predio identificado con FMI 020-11603 de la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne y plasmada en el informe técnico con radicado IT-02259-2025 del 09 de abril de 2025, se evidenció que se cuenta con un sistema séptico cuyo efluente es conducido a una acequia que descarga en el drenaje sencillo sin nombre en el punto con coordenadas geográficas 75°28'34.98"W 6°13'9.40"N., en el punto de descarga a este drenaje, se percibieron **olores fuertes característicos de aguas residuales y el efluente presenta una coloración grisácea**, lo que sugiere un tratamiento inadecuado o una sobrecarga del sistema séptico.

La medida se impone a la sociedad **PRINCIPE CONEJO S.A.S** identificada con Nit 900.982.270-1 y representada legalmente por la señora **GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.061.671 (o quien haga sus veces)

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PRINCIPE CONEJO S.A.S** para que a través de su representante legal la señora **GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ** (o quien haga sus veces) proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 020-11603, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
2. **TRAMITAR Y OBTENER** ante Cornare de forma el respectivo permiso ambiental de **concesión de aguas superficiales** y el **permiso ambiental de vertimientos**; toda vez que en el predio se desarrolla la actividad económica correspondiente a una actividad agrícola denominada Príncipe Conejo. Lo anterior previa expedición certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne (este certificado

deberá tener presente los determinantes ambientales según el PBOT), donde certifique que esta actividad puede desarrollarse en el predio en mención según el Plan Básico de ordenamiento territorial PBOT

Para lo cual puede consultar el siguiente link donde podrá tomar el formato en mención: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

3. **REALIZAR** de forma inmediata un mantenimiento integral al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente. Este mantenimiento debe llevarse a cabo siguiendo estrictas prácticas ambientalmente seguras, asegurando la correcta disposición final de los lodos extraídos del sistema séptico. Además, se deben implementar las adecuaciones técnicas necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema.
 - El objetivo primordial de estas acciones es mitigar de manera urgente el deterioro de los recursos naturales suelo y agua que actualmente se está generando. Pues la descarga afecta directamente al drenaje sencillo sin nombre, tributario de la quebrada La Negra y, posteriormente, de la quebrada La Honda.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **PRINCIPE CONEJO S.A.S** a través de su representante legal la señora **GLORIA ASTRID MORENO GONZALEZ** (o quien haga sus veces), y a los señores **PABLO POSADA MORENO** y **MARIA POSADA MORENO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: **SCQ-131-0355-2025**

Proyecto: *Dahiana A.*

Revisó: *Ornella A*

Control técnico: *Luisa V / Maria P*



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/04/2025

Hora: 02:42 PM

No. Consulta: 654113203

No. Matricula Inmobiliaria: 020-11603

Referencia Catastral: ACN0002UXYA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7283 del 1957-11-25 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SOTO PABLO EMILIO

A: ATEHORTUA SOTO PEDRO PABLO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-06-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 876 del 1976-06-16 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA SOTO PEDRO PABLO

A: RESTREPO PARRA TULIO MARIO CC 3494591 X y

A: RESTREPO PARRA PROSPERO ENRIQUE CC 662297 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-11-1982 Radicación: 3116

Doc: ESCRITURA 1113 del 1982-10-19 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO PARRA PROSPERO ENRIQUE CC 662297

A: RESTREPO PARRA TULIO MARIO CC 3494591 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-1983 Radicación: 3833

Doc: ESCRITURA 1264 del 1983-12-01 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$120.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO PARRA TULIO MARIO CC 3494591

A: GOMEZ MARIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-1998 Radicación: 1998-2487

Doc: ESCRITURA 003 del 1998-01-05 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$28.406.999

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO PREDIO EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GUTIERREZ JHON MARIO CC 15436687

DE: GOMEZ GUTIERREZ RAFAEL ENRIQUE CC 15439251

DE: GOMEZ GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE CC 15440376

DE: GOMEZ GUTIERREZ ALICIA MARIA CC 39443873

A: POSADA RODRIGUEZ LUIS IGNACIO CC 19088713 X

A: CA\AVERAL LOPEZ OSCAR DE JESUS CC 6790127 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-7744

Doc: ESCRITURA 1192 del 1998-09-24 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$33.000.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIO DE JESUS CC 715202

A: CA\AVERAL LOPEZ OSCAR DE JESUS CC 6790127 X

A: POSADA RODRIGUEZ LUIS IGNACIO CC 19088713 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-14886

Doc: ESCRITURA 4215 del 2018-10-26 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) CONFORME A RESOLUCION NRO 57838 DEL 25/09/2017 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.- (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA RODRIGUEZ LUIS IGNACIO CC 19088713 X C.C. 18.088.713

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-14887

Doc: ESCRITURA 4875 del 2018-12-05 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4215 DEL 26/10/2018 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A QUE SE OMITIO INCLUIR AL SEOR OSCAR DE JESUS CA\AVERAL LOPEZ, QUIEN TAMBIEN ES PROPIETARIO EN COMUN Y PROINDIVISO DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES E INDICAR EL NUMERO CORRECTO DE CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEOR LUIS IGNACIO POSADA RODRIGUEZ, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, ADEMAS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DEL NOTARIO APARECE EL NUMERO DE LA RESOLUCION QUE AUTORIZA AL DOCTOR NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO A FIRMAR COMO NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, SIENDO LA RESOLUCION 12819 DEL 19/10/2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-- (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CA\AVERAL LOPEZ OSCAR DE JESUS CC 6790127 X

DE: POSADA RODRIGUEZ LUIS IGNACIO CC 19088713 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-06-2019 Radicación: 2019-7283

Doc: ESCRITURA 828 del 2019-03-14 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$520.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVERAL LOPEZ OSCAR DE JESUS CC 6790127

DE: POSADA RODRIGUEZ LUIS IGNACIO CC 19088713

A: MORENO GONZALEZ GLORIA ASTRID CC 43061671 X

A: POSADA MORENO MARIA CC 1040759398 X

A: POSADA MORENO PABLO CC 1128480347 X

COPIA CONTROLADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PRINCIPE CONEJO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900982270-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : LA ESTRELLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 195097
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 24 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,320,149,820.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 87 SUR NO 55-552 IN 31
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3014079714
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3238050022
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3014079714
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sas.principeconejo@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA SAN IGNACIO
MUNICIPIO : 05318 - GUARNE
CORREO ELECTRÓNICO : sas.principeconejo@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
sas.principeconejo@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0113 - CULTIVO DE HORTALIZAS, RAICES Y TUBERCULOS



CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION FUE REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 22 DE JUNIO DE 2016, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 14745.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2016 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 115882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PRINCIPE CONEJO S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 115883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A LA ESTRELLA, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS REFORMAS Y LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20161028	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-115883	20161124

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA. EN ESPECIAL LA SOCIEDAD TENDRA COMO ACTIVIDAD LA PREPARACION Y VENTA DE ZUMOS DE FRUTAS Y VEGETALES, PRODUCCION Y VENTA DE PRODUCTOS ORGANICOS Y LA VENTA DE ALIMENTOS A TRAVES DE SUS CAFES GOURMET.

Y PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES O DE NATURALEZA, LICITOS, QUE SE ENTENDERAN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.

COMO SU COMPLEMENTO LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS QUE REALIZARA DIRECTAMENTE O EN CONJUNTO CON OTRAS ENTIDADES:

1. LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TECNOLOGIA DE PUNTA PARA LA PREPARACION Y PRODUCCION DE SUS PRODUCTOS.

2. LA INVERSION A TITULO ONEROSO, DE SUS DINEROS EN OTRAS COMPANIAS DE CARACTER INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, ASI COMO LA REALIZACION DE TALES NEGOCIOS.

3. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O

CODIGO DE VERIFICACIÓN cRvJBWxfX1

EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE FUERA SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE.

4. PROMOVER, CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, YA SEA COMO GESTOR O A CUALQUIER OTRO TITULO, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS.

5. INVERSION DE SUS DINEROS, A TITULO ONEROSO, EN TODA CLASE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2016 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 115882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MORENO GONZALEZ GLORIA ASTRID	CC 43,061,671

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2016 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 115882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	POSADA MORENO PABLO	CC 1,128,480,347

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTAN A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE.

FUNCIONES. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS.

B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD.

C) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NECESITANDO, CUANDO SEA DEL CASO, LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

D) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS.

E) VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE.

F) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO ESTA SE LAS EXIJA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA DEJACION DE SU CARGO Y AL FINAL DE CADA EJERCICIO, ACOMPAÑADAS DE LOS INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS Y DOCUMENTOS QUE SENALE LA LEY.

G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON SU RESPECTIVO ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LAS DEMAS INFORMACIONES O DOCUMENTOS ANEXOS QUE LA LEY ORDENE.

H) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA HUBLERE, CON EL FIN DE EXAMINAR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, APROBAR EL BALANCE DE PRUEBA Y TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE SEAN CONVENIENTES.

I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

J) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y CONSERVACION DE SUS FONDOS.

K) DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CAMPANIA E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA.

L) LAS DEMAS ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY.

PARAGRAFO: EL GERENTE NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYAS CUANTIAS SEAN SUPERIORES AL VALOR PREFIJADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EXCEPTO SI ES AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$605,986,480

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0113

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de la entidad del Estado

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0355-2025

Fecha firma: 23/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 688de98a-6c93-49cf-b771-bfc49ea4d484



COPIA CONTROLADA